

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1003-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad, con opinión de Energía.

II.- SINOPSIS

Incluir en la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, la incorporación e implementación del uso obligatorio de energías limpias en el transporte público y de carga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia, e</p> <p>VIII. Información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Único. Se reforman las fracciones VII y VIII; y se adiciona una fracción IX al artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>Para la formulación de la Estrategia Nacional se deberá observar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia, e</p> <p>VIII. Información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en</p>

<p>No tiene correlativo.</p>	<p>situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad, y</p> <p>IX. La incorporación e implementación del uso obligatorio de energías limpias en el transporte público y de carga.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández